

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LOS TÉRMINOS DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-012-2022

Contrato de asociación para la prestación de servicios de salud cuyo objeto es el siguiente:

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE LABORATORIO CLINICO EN LAS SEDES DE LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO.

El Suscrito Gerente de la E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas a los **TÉRMINOS DE CONDICIONES** de la **CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-012-2022**. A ello se procede de la siguiente manera:

- **OBSERVACIÓN 1**

Teniendo en cuenta la necesidad de contar con seguridad jurídica, para evitar futuras controversias entre las partes y garantizar una correcta ejecución del contrato evitando afectar la prestación del servicio por parte de la ESE, se solicita que en la asignación de riesgos relacionados con la tasa de cambio monetario, considerando que casi todos los elementos se adquieren en dólares, se incorpore la obligación de revisión de precios, a petición del ALIADO en caso de que los precios de los bienes hubieren sido objeto de una actualización por TRM, cuando verifique una variación en la TRM superior al diez por ciento (10%). Si se verifica una variación superior al diez por ciento (10%) con respecto a la TRM de la fecha de cierre del Proceso de Contratación, deberá ajustarse los precios de los Bienes objeto de la solicitud en el porcentaje que arroje tal revisión.

Así mismo, que se incorpore la obligación para que la ESE de respuesta a la solicitud del ALIADO dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud de revisión de precios.

Esta incorporación está conforme con el contenido actual complementándolo, ya que prevé con claridad el rango sobre el cual operaría la revisión de precios, evitando la afectación de la continua prestación del servicio de salud.

RESPUESTA:

De acuerdo con lo establecido en los **TÉRMINOS DE CONDICIONES** de la **CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-012-2022**, se señala que el Aliado en el desarrollo del objeto contractual, tendrá como obligaciones relacionadas con la puesta en marcha de los servicios, entre otras las de “el suministro de reactivos necesarios para la operación del SERVICIO DE LABORATORIO CLÍNICO EN LAS SEDES DE LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO, bajo criterios de integralidad y oportunidad, la entidad pagará al Aliado una vez inicie la fase de operación, mediante un acuerdo de precios, que se establecerá en un anexo de precios financiero que será parte integral del contrato suscrito. **El valor de los reactivos que se establezcan en el anexo de precios siempre deberá estar acorde con los precios del mercado y aprobado en forma previa por la E.S.E.**

En el mismo sentido en los señalados **TÉRMINOS DE CONDICIONES**, en el desarrollo de la forma de pago se establece “**Parágrafo 1:** El valor de los reactivos de laboratorio serán los establecidos en un anexo de acuerdo de precios que será parte integral del contrato, el cual se actualizará por cada vigencia teniendo en cuenta los incrementos propios del mercado o imprevistos que afecten las condiciones de este. **El valor de los reactivos que se establezcan en el anexo de precios siempre deberá estar acorde con los precios del mercado y aprobado en forma previa por la E.S.E.**”

Y de igual manera dentro de las **OBLIGACIONES FINANCIERAS** se resalta en el mismo sentido que el ALIADO se obliga a entregar un listado de precios de reactivos por cada vigencia para la operación del laboratorio en las distintas sedes de la E.S.E., o cuando se presenten imprevistos que afecten las condiciones de este. **El valor de los reactivos que se establezcan en el anexo de precios siempre deberá estar acorde con los precios del mercado y aprobado en forma previa por la E.S.E.**

Es de resaltar que los **TÉRMINOS DE CONDICIONES** de la **CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-012-2022**, en los párrafos 2 y 6 lo siguiente:

(...)

Parágrafo 2: Los precios base por concepto de reactivos de laboratorio deben estar acorde con el precio de mercado, los cuales serán monitoreados trimestralmente por el supervisor y/o interventor con apoyo de la Dirección de Contratación de la E.S.E. UNA.

(...)

Parágrafo 6: Cada año, en el mes de enero, se deberá realizar una revisión de los supuestos financieros que dieron origen al contrato, previendo variaciones en el modelo financiero del contrato. Esto sin perjuicio de reclamaciones y solicitudes de actualización que realice el ALIADO durante cualquier momento durante la ejecución del contrato.

(...)

De acuerdo con lo señalado es importante resaltar, que teniendo en cuenta que los precios de los reactivos suministrados por parte del ALIADO, deben estar acorde a los precios del mercado, siempre que la variación en la TRM afecte dicho precio de mercado, y en el entendido que estos precios deberán ser monitoreados trimestralmente por el supervisor y/o interventor, y que además cada año, en el mes de enero, se deberá realizar una revisión de los supuestos financieros del contrato, así como que al ALIADO puede realizar reclamaciones y solicitudes de actualización durante cualquier momento durante la ejecución del contrato, la circunstancia descrita en la observación que corresponde a una alza mayor al 10% del valor de la TRM de dólar con respecto a la TRM de la fecha de cierre del Proceso de Contratación, y que conlleve una modificación de los precios de mercado y como consecuencia un desequilibrio económico del contrato, debe ser objeto de una solicitudes de actualización que realice el ALIADO, la cual puede realizarla en cualquier momento de la ejecución del contrato. Por las razones expuestas no se acoge la observación.

• OBSERVACIÓN 2

Debido a que se trata de un contrato con un plazo de quince (15) años y a que mediante la correcta ejecución de este se satisface y garantiza el derecho fundamental a la salud, es necesario que se garantice una liquidez del ALIADO para mitigar al máximo riesgos de falta de liquidez durante la ejecución del contrato. Por esta razón se solicita que se modifique el Parágrafo 4 del Título D. FORMA DE PAGO, ya que, como está ahora con ciento veinte (120) días es un plazo muy amplio.

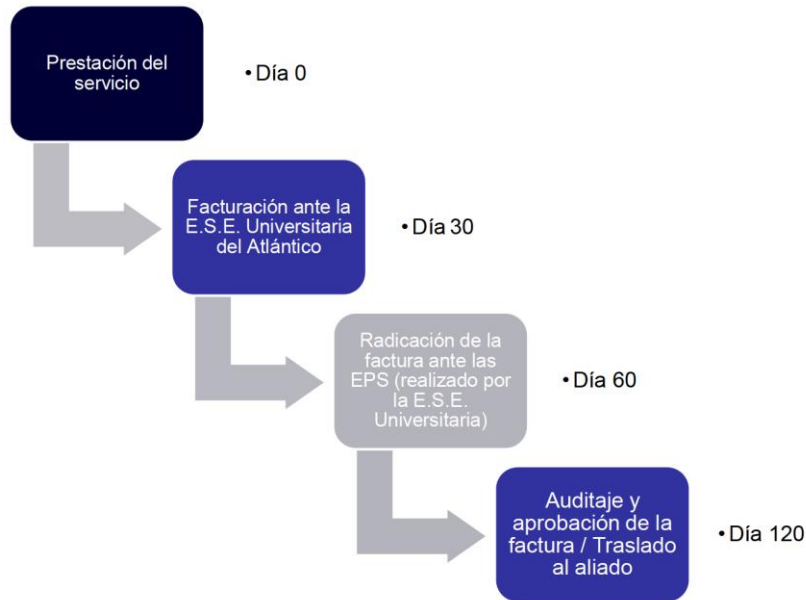
Por tal razón se solicita que el plazo sea de sesenta (60) días calendario, tal y como lo ordena el Artículo 3 de la Ley 2024 de 2020 que ordena que:

“En cuanto a las operaciones mercantiles que se realicen en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el plazo máximo y definitivo para el pago de obligaciones será de sesenta (60) días calendario (...).” (Negrilla fuera del original)

Por tal razón, para que el pliego se ajuste a la ley es necesario que se cambie el plazo de pago y sea máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la radicación de la factura

RESPUESTA:

La modelación financiera mediante la cual se autorizó el compromiso de vigencias futuras y se estructuró el proceso de convocatoria pública, define que ALIADO estratégico de la E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO, proyectaría sus ingresos y egresos según los movimiento de la facturación promedio de la E.S.E., los cuales están vinculados a los procesos internos de las ERP (Entidades Responsables de Pago), en su proceso de auditaje, aprobación y traslado de las facturas presentadas, el cual se ilustra con esta imagen que se encuentra en el ANEXO TÉCNICO.



Al ser la E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO la encargada de facturar ante la ERP, el ALIADO recibiría el pago por los servicios prestados una vez la factura sea radicada, auditada, aprobada y transferida de acuerdo con la modelación del flujo de caja proyectado.

| Valores Anuales | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 | 2028 | 2029 | 2030 | 2031 | 2032 | 2033 | 2034 | 2035 | 2036 | 2037 |
|-------------------------------------|---------|------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|---------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Laboratorio Clínico | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Utilidad Neta Final | (170) | 485 | 513 | 540 | 566 | 532 | 619 | 647 | 676 | 706 | 683 | 672 | 705 | 739 | 774 | 810 |
| (+) Depreciación y Amortización | 154 | 370 | 370 | 370 | 370 | 370 | 370 | 370 | 370 | 370 | 432 | 518 | 518 | 518 | 518 | 518 |
| (-) Inversión en Capital de Trabajo | (354) | 34 | (145) | 87 | 89 | (3) | (3) | (3) | (4) | (4) | (32) | (14) | (4) | (15) | (6) | (4) |
| Flujo Operativo | (369) | 350 | 738 | 997 | 1.025 | 960 | 986 | 1.014 | 1.043 | 1.072 | 1.082 | 1.176 | 1.219 | 1.242 | 1.285 | 1.323 |
| Inversiones en PP&E | (3.704) | - | - | - | - | - | - | - | - | - | (5.175) | - | - | - | - | - |
| Inversiones en Intangibles | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Venta de Activos | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Flujo de Inversiones | (3.704) | - | - | - | - | - | - | - | - | - | (5.175) | - | - | - | - | - |
| Desembolsos Deuda | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Aportes de Capital | 4.048 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 5.175 | - | - | - | - | - |
| Amortización Deuda Financiera | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Diferencia en cambio | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Pago de Dividendos | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Recaudos deudores accionistas | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Flujo Financiero | 4.048 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 5.175 | - | - | - | - | - |
| Flujo de Caja | (25) | 350 | 738 | 997 | 1.025 | 960 | 986 | 1.014 | 1.043 | 1.072 | 1.082 | 1.176 | 1.219 | 1.242 | 1.285 | 1.323 |
| Caja mínimos | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Flujo de Caja del Periodo | (25) | 350 | 738 | 997 | 1.025 | 960 | 986 | 1.014 | 1.043 | 1.072 | 1.082 | 1.176 | 1.219 | 1.242 | 1.285 | 1.323 |
| Excedente de Caja | - | 350 | 738 | 997 | 1.025 | 960 | 986 | 1.014 | 1.043 | 1.072 | 1.082 | 1.176 | 1.219 | 1.242 | 1.285 | 1.323 |
| Requerimiento de Caja | (25) | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Excedente Inicial | - | - | 950 | 1.687 | 2.684 | 3.709 | 4.669 | 5.655 | 6.669 | 7.712 | 8.784 | 9.866 | 11.042 | 12.261 | 13.503 | 14.788 |
| Requerimiento Inicial | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Excedente Final | - | 350 | 1.687 | 2.684 | 3.709 | 4.669 | 5.655 | 6.669 | 7.712 | 8.784 | 9.866 | 11.042 | 12.261 | 13.503 | 14.788 | 16.111 |
| Requerimiento Final | 25 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

En consideración a lo señalado, el plazo de retorno de la inversión del ALIADO representado en las facturas que por los servicios prestados este radica ante la E.S.E., estableciendo un plazo máximo de pago por parte de ESE en ciento veinte días (120) días, se ajusta a la modelación financiera del proceso.

En lo que respecta a la ley 2024 de 2020 “Por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación.” Inciso final del artículo 3 señala **“En cuanto a las operaciones mercantiles que se realicen en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el plazo máximo y definitivo para el pago de obligaciones será de sesenta**

(60) días calendario. Dicho plazo comenzará a regir desde el inicio del tercer año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

En este sentido el plazo máximo establecido por la ley 2024 de 2020 no ha comenzado a regir para las operaciones mercantiles que se realicen en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por lo cual hasta a la fecha solo corresponde a una mera expectativa de derecho, el cual solo se consolida si a la entrada en vigencia establecida no se ha sido objeto de algún pronunciamiento judicial de lo declare exequible condicionadamente o inexecutable. De acuerdo con los argumentos expuestos no se acoge la observación

Barranquilla, Atlántico, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2022.

JAVIER CORMANE FANDIÑO
Gerente
E.S.E UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO

Aprobó: Jorge Prieto – Subgerente Corporativo (AF).
Aprobó Leonor Perez – Subgerente técnico – científico.
Aprobó Julián Paternina - Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó Rosario Roa – Directora Financiera.
Aprobó Ismael Saavedra – Asesor dirección de contratación.